

<b>PRINCIPALES IMPUESTOS DIRECTOS VIGENTES</b>			
<b>IMPUESTO</b>	<b>HECHO QUE GENERA EL IMPUESTO</b>	<b>BASE PARA EL CÁLCULO (Base Imponible)</b>	<b>TIPO IMPOSITIVO (Tarifa del Impuesto)</b>
<b>Impuesto Sobre la Renta</b>  <b>ISR</b>  <b>Libro I Decreto 10-2012</b>	Este impuesto es generado por los ingresos o rentas que obtengan las personas individuales o jurídica, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, así como cualquier ente, patrimonio o bien que especifique la Ley, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la combinación de ambos.	<b>Régimen Optativo de Pagos Trimestrales.-</b> Renta Bruta (-) Costos y Gastos Deducibles (+) Rentas Exentas. (Ver abajo nota 2)  <b>Régimen de Retención Definitiva.-</b> Las rentas brutas mensuales (-) las rentas exentas mensuales.  <b>Empleados.-</b> Renta neta (-) Deducciones de Ley, conforme al artículo 72 del Decreto 10-2012.	<b>Régimen Declaración Trimestral</b> (Año 2014) 28 % de la renta imponible  <b>Régimen de Retención Definitiva.</b> 5% en rentas imponibles de hasta Q30,000.00 y 7% en rentas imponibles mayores a Q30,000.00.  <b>Empleados.-</b> Ver tabla de porcentajes e importes fijos en el artículo 73 del Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria.
<b>Impuesto de Solidaridad</b>  <b>ISO</b>  <b>Decreto No. 73-2008</b>	Este ingreso es generado por la tenencia de patrimonio propio por parte de los contribuyentes que establece la Ley; o por el contrario constituye hecho generador del ISO los ingresos que obtengan los contribuyentes dentro del territorio nacional.	<b>La que se mayor entre:</b>  a) La cuarta parte del monto del activo neto; o  b) La cuarta parte de los ingresos brutos.	<b>En ambos casos la tarifa es del 1%</b>
<b>Impuesto Único Sobre Inmuebles</b>  <b>IUSI</b>  <b>Decreto No. 15-98</b>	El impuesto se genera por la tenencia de bienes inmuebles, sean estos terrenos o construcciones, estructuras e instalaciones adheridas a los terrenos.	El valor de los distintos inmuebles que pertenezcan a un mismo contribuyente o sujeto pasivo del impuesto.	1. <b>Hasta Q2,000.00</b> Exento 2. <b>De Q2,000.01 a Q20,000.00</b> el 2 por millar 3. <b>De Q20,000.01 a Q70,000.00</b> El 6 por millar 4. <b>De Q70,000.01 en adelante</b> 9 por millar

### Notas Importantes

1. **La renta bruta** es la cantidad de dinero que ingresa a la empresa, restándole el IVA, por ejemplo: Si la empresa vendió y facturó Q44,800.00 en un mes con el IVA incluido, la renta bruta sería Q40,000.00, que es la cantidad sin el Impuesto al Valor Agregado-IVA.
2. En el Régimen de Declaraciones Trimestrales del ISR existen dos formas de declarar y pagar el impuesto: una forma es la de **Cierres Parciales Trimestrales**, que sobre una renta imponible se aplica la tarifa\* de ISR; la otra forma es que al finalizar cada trimestre, a las rentas brutas, se le restan las rentas exentas, el resultado se multiplica por 8% y el resultado se multiplica por el **28% \*** y al finalizar un ejercicio fiscal, se debe realizar una declaración anual, restándole las cantidades que se pagaron en los trimestres del año, ejemplo:

Enero-Marzo Renta Bruta Q42,000.00 (-) Renta Exenta Q2,000.00 = Q40,000.00 X 8% = Q3,200.00 X 28% = Q 896.00  
 Abril-Junio Renta Bruta Q48,000.00 (-) Renta Exenta Q3,000.00 = Q45,000.00 X 8% = Q3,600.00 X 28% = Q 1,008.00  
 Julio-Septiembre Renta B. Q31,000.00 (-) Renta Exenta Q 1,000.00 = Q30,000.00 X 8% = Q2,400.00 X 28% = Q 672.00  
**Total ISR pagado en los trimestres** Q 2,576.00

Al finalizar el año se hace una declaración anual, calculando el ISR sobre una Renta Imponible así: Renta Bruta Anual Q165,000.00 (-) Costos y Gastos Deducibles Anuales Q90,000.00 (+) Costos No Deducibles Anuales Q1,000.00 (-) Rentas Exentas y no Afectas Anuales Q6,000.00 = Renta Imponible Anual Q70,000.00 X 28% = Q19,600.00 (-) Total de ISR pagado en 3 trimestres Q2,576.00 = ISR a pagar a finalizar el año **Q17,024.00.**

(\*) Para el año 2013 el tipo impositivo era del 31%; para el año 2014 será del 28%; y para el año 2015 será del 25%.

<b>PRINCIPALES IMPUESTOS INDIRECTOS VIGENTES</b>																									
<b>IMPUESTO</b>	<b>HECHO QUE GENERA EL IMPUESTO</b>	<b>BASE PARA EL CÁLCULO (Base Imponible)</b>	<b>TIPO IMPOSITIVO (Tarifa del Impuesto)</b>																						
<b>Impuesto al Valor Agregado</b>  <b>IVA</b>  <b>Decreto No. 27-92</b>	Este impuesto se genera por la venta, permuta, arrendamiento y donación, tanto de bienes muebles, como inmuebles; por la prestación de servicios (en el territorio nacional); por las importaciones de bienes; por la destrucción, pérdida, retiro, faltante de mercadería del inventario	<b>En las Ventas.-</b> El precio del bien o servicio (-) Descuentos (+) Recargos y Ajustes.  <b>En las Importaciones.-</b> El Valor CIF (Costo de la mercadería + seguro + flete) (+) los derechos arancelarios a la importación – DAI.  <b>En los Arrendamientos.-</b> El valor de la renta (+) otros recargos si los hay.	<b>Para las ventas, las importaciones, los arrendamientos y las bajas de inventario</b> La tarifa es del 12%  <b>Para el régimen de Pequeños Contribuyentes</b> La tarifa es del 5% de la facturación total mensual.																						
<b>Impuesto a la Distribución de Petróleo y sus Derivados</b>  <b>Decreto No. 38-92</b>	Se genera en el momento del despacho del petróleo crudo y combustibles derivados, que han sido previamente nacionalizados o de producción nacional, de los depósitos o lugares de almacenamiento de los importadores, almacenadores, distribuidores, refinerías o plantas de transformación, para su distribución en el territorio nacional por cualquier medio de transportación o conducción, así como para su uso, disposición, o consumo propio.	Cada galón americano de 3.785 litros despachado	<b>Tasa del impuesto X galón</b>  <table border="0"> <tr><td>Gasolina Súper</td><td>Q4.70</td></tr> <tr><td>Gasolina Regular</td><td>Q4.60</td></tr> <tr><td>Gasolina P/Aviones</td><td>Q4.70</td></tr> <tr><td>Diesel y Gas Oil</td><td>Q1.30</td></tr> <tr><td>Kerosina (DPK)</td><td>Q0.50</td></tr> <tr><td>Kerosina Avjet</td><td>Q0.50</td></tr> <tr><td>Nafta</td><td>Q0.50</td></tr> <tr><td>Gas Propano</td><td>Q0.50</td></tr> </table>	Gasolina Súper	Q4.70	Gasolina Regular	Q4.60	Gasolina P/Aviones	Q4.70	Diesel y Gas Oil	Q1.30	Kerosina (DPK)	Q0.50	Kerosina Avjet	Q0.50	Nafta	Q0.50	Gas Propano	Q0.50						
Gasolina Súper	Q4.70																								
Gasolina Regular	Q4.60																								
Gasolina P/Aviones	Q4.70																								
Diesel y Gas Oil	Q1.30																								
Kerosina (DPK)	Q0.50																								
Kerosina Avjet	Q0.50																								
Nafta	Q0.50																								
Gas Propano	Q0.50																								
<b>Impuesto Sobre Circulación de Vehículos</b>  <b>Decreto No. 70-84</b>	Se genera por la tenencia de vehículos terrestres, marítimos o aéreos por parte de los contribuyentes y que se desplacen en el territorio, las aguas y el espacio aéreo comprendido dentro de la soberanía del Estado.	El valor del vehículo según la lista oficial vigente emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria-SAT	<b>Vehículos livianos terrestres</b>  <table border="0"> <thead> <tr> <th><b>Años de uso</b></th> <th><b>Tasa</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>De 1 año</td><td>2.0%</td></tr> <tr><td>De 1 a 2</td><td>1.8%</td></tr> <tr><td>De 2 a 3</td><td>1.6%</td></tr> <tr><td>De 3 a 4</td><td>1.4%</td></tr> <tr><td>De 4 a 5</td><td>1.2%</td></tr> <tr><td>De 5 a 6</td><td>1.0%</td></tr> <tr><td>De 6 a 7</td><td>0.8%</td></tr> <tr><td>De 7 a 8</td><td>0.6%</td></tr> <tr><td>De 8 a 9</td><td>0.4%</td></tr> <tr><td>De 9 a más</td><td>0.2%</td></tr> </tbody> </table>	<b>Años de uso</b>	<b>Tasa</b>	De 1 año	2.0%	De 1 a 2	1.8%	De 2 a 3	1.6%	De 3 a 4	1.4%	De 4 a 5	1.2%	De 5 a 6	1.0%	De 6 a 7	0.8%	De 7 a 8	0.6%	De 8 a 9	0.4%	De 9 a más	0.2%
<b>Años de uso</b>	<b>Tasa</b>																								
De 1 año	2.0%																								
De 1 a 2	1.8%																								
De 2 a 3	1.6%																								
De 3 a 4	1.4%																								
De 4 a 5	1.2%																								
De 5 a 6	1.0%																								
De 6 a 7	0.8%																								
De 7 a 8	0.6%																								
De 8 a 9	0.4%																								
De 9 a más	0.2%																								
<p><b>NOTA:</b> Las bases imponibles y tasas impositivas que se describen en los dos cuadros anteriores, fueron extraídas de las modificaciones que se hicieron en el año 2012, en los decretos 4-2012 Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y Combate a la Defraudación; y 10-2012 Ley de Actualización Tributaria. Si durante el año 2014, se hicieron modificaciones a las leyes tributarias, estas no aparecerán en aquí. Por ejemplo, respecto al Impuesto Sobre Circulación de Vehículos, se estaba discutiendo en el Congreso si las tarifas eran reducidas a la mitad, por lo que si ese cambio fue aprobado, no aparecerá aquí.</p>																									

La Superintendencia de Administración Tributaria-SAT, ha dispuesto para el público los sitios [www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt), y [www.censat.org.gt](http://www.censat.org.gt), en donde encontrará información y leyes actualizadas, por lo que todo buen profesional del área contable debe visitar y explorar la información de dichos sitios constantemente, para mantenerse actualizado en los aspectos de la tributación.